

El Reglamento Interno del Museo de Arte de Zapopan (MAZ) del Municipio de Zapopan, Jalisco.

TITULO ÚNICO CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°. El Presente reglamento es de orden público, se expide con fundamento en el artículo 40 y 44 de La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tiene por objeto normar la operación y dirección del órgano desconcentrado dependiente del Instituto de Cultura denominado Museo de Arte de Zapopan, el cual es un espacio de exposición permanente sin fines lucrativos, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierto al público en general, para el estudio, la interpretación, la reflexión, la educación, el entretenimiento y la comunicación del Arte Contemporáneo predominantemente.

CAPÍTULO II Definiciones

Artículo 2°. Para efectos del presente capítulo, se entiende por:

- I. Acervo:** Obras de arte u objetos de valor artístico o cultural de acuerdo a la naturaleza del MAZ;
- II. Áreas:** Espacio físico del Museo que incluye: oficinas administrativas, bodega de materiales, bodega de museografía, cabina de monitoreo, cuarto de máquinas, cuarto de servicios generales, sanitarios públicos;
- III. Arte Contemporáneo:** En sentido estricto, el arte contemporáneo es el hacer artístico que se desarrolla en nuestra época, la producción del arte se caracteriza por que hace una innovación en las normas a seguir, así como también el uso de patrones antiguos para llegar a una significación distinta a la original;
- IV. Colección:** Conjunto de obras de arte y objetos cuyos dueño o custodio es el Municipio de Zapopan y que tiene como propósito el estudio, la difusión, educación y contemplación de las mismas;
- V. Curador:** Es el profesional, que investiga, desarrolla y conceptualiza la exposición;
- VI. Director:** Director del Museo;
- VII. Espacios Alternativos:** Son los espacios que puedan ser habilitados para exhibición de proyectos que por su naturaleza no requieran de condiciones especiales de conservación. Dentro de estos espacios se incluye el Muro curvo de ingreso, los patios interiores y la planta de la sala Manuel Álvarez Bravo;
- VIII. Exposición:** Es el conjunto de obras, objetos y otros materiales de valor artísticos o histórico acompañada de recursos explicativos, de manera sistemática y didáctica, museográficamente establecidos y accesibles a todo tipo de público. La exposición puede ser temporal; individual o colectiva; ontológica, retrospectiva, cronológica o conmemorativa;

- IX. Foro:** Es el espacio técnicamente habilitado para la representación de actividades culturales multidisciplinarias preferentemente vocacionadas al sentido de las exposiciones. Se le denominará Foro Juan José Arreola;
- X. Intervención:** Propuestas artísticas en donde se modifica un espacio con elementos ajenos al mismo,
- XI.** la conjunción de los distintos objetos fuera del contexto ya instalados, conforma una obra plástica;
- XII. MAZ:** Museo de Arte de Zapopan;
- XIII. Museo:** Un museo es una institución de carácter permanente y no lucrativo al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierta al público que exhibe, conserva, investiga, comunica y adquiere, con fines de estudio, educación y disfrute, la evidencia material de la gente y su medio ambiente;
- XIV.** La definición anterior deberá aplicarse sin limitación alguna derivada de la naturaleza de su forma de gobierno, su carácter territorial, estructura funcional o la orientación de las colecciones de la institución a que se refiera;
- XV. XIII. Museólogo:** Es el profesional responsable de comunicar los contenidos de las investigaciones y coordinar las acciones para realizar la exposición. Deberá tener conocimientos históricos, técnicas de investigación, conservación, educación, organización y la realización de la exposición de acuerdo con la naturaleza del MAZ;
- XVI. XIV. Museógrafo:** Es el profesional responsable del concepto, diseño y montaje de las exposiciones.
- XVII.** Aplica métodos y técnicas en la instalación y movimiento de los materiales expuestos, cuidando los aspectos funcionales, espaciales, y de circulación, almacenamiento y conservación de la exposición; y
- XVIII. XV. Salas:** Son los espacios técnicamente diseñados, principalmente para la presentación de exposiciones temporales. Se les denominará Salas Manuel Álvarez Bravo, Juan Soriano Luis Barragán.

Artículo 3º. Son atribuciones del Museo de Arte de Zapopan:

- I.** La promoción y difusión del Arte y la Cultura en cualquiera de sus formas;
- II.** Exhibir las obras de arte en sus diversas manifestaciones, con propuestas avaladas por especialistas en el ámbito regional, nacional e internacional;
- III.** Fomentar e impulsar la curaduría y la investigación estética de las artes en general y de alternativas plásticas en todos los campos;
- IV.** Producir, organizar, promover y apoyar actividades de exhibición de exposiciones en el ámbito regional, nacional e internacional;
- V.** Producir, organizar, promover y apoyar actividades, talleres, conferencias, conciertos, en general actividades relacionadas con el arte;
- VI.** Fomentar las relaciones, intercambios y apoyos con museos, centros culturales, galerías, artistas, organizaciones, instituciones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo del MAZ;
- VII.** Intensificar el diálogo museo-artista-público a través de actividades encauzadas a la divulgación, información y conocimiento de las artes;
- VIII.** Procurar y obtener por cualquier medio legal, los recursos, humanos, materiales y financieros, necesarios para el logro de sus objetivos;

- IX.** Fomentar y promover en la ciudadanía, la educación, la reflexión, conocimiento y disfrute de los valores artísticos, culturales, históricos y científicos;
- X.** Promover la adquisición, conservación, investigación y estudio de obras de valor artístico, histórico y cultural, conforme a las normas conocidas para tales propósitos;
- XI.** Establecer convenios de intercambio o itinerancia de proyectos y acervos generados y producidos por el MAZ;
- XII.** Desarrollar actividades didácticas relacionadas con sus exhibiciones o colecciones;
- XIII.** Elaborar y publicar monografías, material didáctico, catálogos de las exposiciones para el público; y
- XIV.** Realizar cualquier otra función inherente a la misión del Museo que le sea delegada por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento.

Artículo 4°. En el MAZ se podrá realizar toda actividad relacionada con sus funciones y enfocadas a su vocación, ya sea por iniciativa del gobierno municipal o mediante co-auspicio de entidades culturales, cívicas o comerciales, que incluyen entre otras: exposiciones de obras de interés artístico, cultural, científico, histórico o cívico; certámenes, conferencias, foros, seminarios, talleres, recitales, proyecciones audiovisuales, proyectos tecnológicos, conciertos, que contribuyan a educar a la comunidad y fomentar su interés por el arte, la cultura y la historia.

Artículo 5°. Toda exposición del MAZ cumplirá con los siguientes requisitos:

- I.** Que se trate de piezas, obras o manifestaciones preferentemente de Arte Contemporáneo;
- II.** Contar con una trayectoria o reconocimiento profesional por instituciones públicas o privadas, ya sea local, nacional o internacional;
- III.** Que se cuenten con las condiciones de seguridad tanto para las obras como para los visitantes; y
- IV.** Que cuente con una propuesta específica para el MAZ.

Artículo 6°. De los horarios y servicios del MAZ:

- I.** El MAZ estará abierto al público en general en el siguiente horario: De martes a domingo de 10 a 18 horas. Los lunes permanecerá cerrado;
- II.** El MAZ podrá modificar el horario establecido para el beneficio o necesidad del funcionamiento del mismo, o para el desarrollo de los propósitos y actividades que se lleven a cabo;
- III.** Todos los visitantes ingresarán en el horario establecido. El Director o el personal administrativo bajo su responsabilidad, podrá autorizar el ingreso de visitantes fuera del horario;
- IV.** Las personas que ingresen al MAZ para asuntos administrativos deberán hacerlo por la puerta de seguridad, registrando fecha, hora de ingreso, asunto, persona a visitar y portando un control de visitante (el gafete correspondiente); y
- V.** El MAZ ofrecerá el servicio de visitas guiadas al público previa solicitud. Los guías realizarán actividades de información, animación o educación relacionada con las exposiciones.

Artículo 7°. Del costo de ingreso al MAZ:

- I. El costo de Ingreso al MAZ será el establecido en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapopan, Jalisco.

En las políticas de descuentos a adultos mayores, niños, estudiantes, maestros y público en general que se establezcan en la Ley de Ingresos, en caso de aplicar un día de la semana dos beneficios, aplicará el que resulte mayor.

Artículo 8°. Los visitantes del MAZ deberán atender en todo momento las siguientes disposiciones:

- I. Observar y cumplir el presente Reglamento así como las disposiciones que se emitan para el MAZ;
- II. Guardar las normas relacionadas a la salud, etiqueta, y decoro;
- III. Queda prohibido consumir alimentos, bebidas, bebidas alcohólicas y fumar en las salas, el foro, espacios alternativos y las áreas;
- IV. Queda prohibido comercializar cualquier bien o servicio dentro del MAZ;
- V. Abstenerse de solicitar recursos financieros para cualquier fin;
- VI. Queda prohibido portar dentro de las salas cualquier tipo de objetos innecesarios: Los cuales se enumeran de manera enunciativa más no limitativa; paquetes, portafolios, morrales, objetos punzantes, bolsas, paquetes, carritos de compra, trípodes fotográficos, radios, grabadoras. Estos objetos le serán entregados al encargado, en la entrada del museo, quien le hará entrega a la persona de una identificación correspondiente al artículo depositado, para que lo identifique y lo recoja a la salida del MAZ;
- VII. Queda prohibido tomar fotografías con flash o aditamentos similares. La toma de video deberá ser autorizado por el Director o del personal administrativo. El uso de los videos tomados de exposiciones sólo será autorizado para divulgación educativa, no comercial;
- VIII. Cubrir la cuota correspondiente por el ingreso al MAZ, así como en su caso, la relativa al Uso de Cámara Fotográfica o de Video. Salvo cuando la exposición, cuente con la restricción de parte del autor o del propietario de obra, se prohíbe la toma de fotos o video; y
- IX. Abstenerse de tocar o manipular las obras expuestas a menos que así se estipule en la guía de exposición, por ejemplo en exhibiciones para débiles visuales.

Artículo 9°. El Director o el personal del MAZ podrá solicitar el auxilio de la Policía Preventiva, en cualquier momento, a fin de salvaguardar el orden y la integridad de las personas, las obras y el inmueble.

Artículo 10. Toda persona, entidad o asociación que desee efectuar una investigación en el MAZ deberá solicitarlo por escrito. Una vez autorizada la investigación, la administración facilitará al investigador las obras, catálogos, piezas, colecciones que no estén expuestas al público, velando por el uso correcto de los mismos y sin menoscabo del funcionamiento normal de los servicios que presta el MAZ. El investigador incluirá al MAZ dentro de los créditos o bibliografía sobre los asuntos consultados.

CAPÍTULO III

De las Salas, del Foro y los Espacios Alternativos

Artículo 11. El uso de salas será destinado para la exhibición de exposiciones que requieran condiciones de conservación específica, como control de iluminación, humedad y temperatura.

Artículo 12. El uso del foro será destinado para la exhibición de las actividades culturales multidisciplinarias que no sobrepasen su capacidad técnica y física, observando en todo momento las disposiciones de protección civil.

Artículo 13. El uso de los espacios alternativos será destinado para la exhibición de exposiciones que no requieran condiciones de conservación específica y que las mismas no sobrepasen la capacidad técnica y física, así como los 95 decibeles de sonido.

Artículo 14. Podrá hacerse uso exclusivo, por particulares, del foro y de los patios interiores, por día, previa autorización que emita el Director y se realice el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapopan.

Artículo 15. Para el uso exclusivo de las Salas y demás espacios alternativos que no se enuncian en el artículo anterior, se requiere la autorización del Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen que emita el Director del MAZ.

Los interesados en utilizar de manera exclusiva dichos espacios, deberán otorgar en donación al MAZ, como contraprestación, ya sea equipo de cómputo, equipo de seguridad o cualquier otro mobiliario o equipo que el MAZ requiera, el cual no podrá ser en ningún caso menor a 300 (trescientos) salarios mínimos vigentes para la zona metropolitana de Guadalajara, por espacio.

La entrega de la donación deberá ser 24 horas previas a la realización del evento.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. Los interesados en hacer uso exclusivo de las salas, el foro y los espacios alternativos deberán otorgar fianza otorgada mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco, a favor del Municipio de Zapopan, por el equivalente a 350 (trescientos cincuenta) salarios mínimos vigentes para la zona metropolitana de Guadalajara, a efecto de cubrir los daños o desperfectos causados a las instalaciones o mobiliario del MAZ. En caso de no hacer efectiva la garantía, ésta se devolverá al particular en un lapso máximo de hasta 72 horas posteriores a la realización del evento.

Artículo 18. Para hacer uso exclusivo de los espacios del MAZ, se requiere:

- I.** Toda persona, entidad o asociación que solicite el uso de los espacios del MAZ, deberá hacerlo por escrito, señalando el objeto de uso, fecha, horario, requerimientos técnicos y perfil del público;

- II. Toda persona, entidad o asociación a quien se le autorice el uso de los espacios del MAZ, se coordinará con la Dirección del Museo, con todo lo relacionado al uso de las instalaciones, ingreso y operación de equipos, la limpieza y desalojo del inmueble, observando siempre las reglas de seguridad;
- III. El Usuario no podrá modificar estructura alguna, ni se adherirá a las paredes objetos o material alguno que alteren la superficie o pintura del edificio;
- IV. Cuando sea necesario el uso de sonido, luces o proyecciones, se coordinará con la Dirección para utilizar el sistema de electricidad adecuadamente, y será responsabilidad del usuarios la contratación de personal especializado para el uso de equipo de iluminación, sonido y tramoya;
- V. El usuario será responsable por cualquier daño ocasionado a las instalaciones o mobiliario del MAZ; y
- VI. Se prohíbe el arrendamiento, subarrendamiento o préstamo de las instalaciones autorizadas para uso exclusivo a persona distinta al solicitante. Disponiéndose, que la violación de esta prohibición será causa suficiente para cancelar el evento.

Artículo 19. Queda prohibido el uso de las instalaciones del MAZ, para actos diferentes a la vocación de éste, o aquellos que pongan en riesgo la infraestructura del edificio o al público asistente.

CAPÍTULO IV Del Acervo del MAZ

Artículo 20. Del acervo del MAZ:

- I. El MAZ podrá obtener como acervo las obras de arte u objetos de valor artístico o cultural de acuerdo a la naturaleza del Museo, por adquisición, donación, cesión, comodato o cualquier otra forma legal, de acuerdo a sus necesidades y recursos;
- II. Deberá ser inventariado a través de un registro; esta labor la realizará el museógrafo o conservador del Museo, supervisada por el Director del mismo, y deberá darse cuenta a la Dirección de Patrimonio Municipal para su debido registro en el inventario de bienes muebles; y
- III. Podrá estar en exposición en el MAZ o podrán celebrarse convenios con otros museos a efecto de difundir el acervo del MAZ.

Artículo 21. El registro de ingreso de acervo se asentará en el libro de registro, en orden cronológico y con identificación consecutiva, sin importar las características formales o tipológicas de la obra, haciendo constar los datos que permitan identificarla. En este registro se anotará toda incidencia de cada colección.

Este libro tiene un carácter legal y su uso estará restringido al personal autorizado, responsable de registro, el Director y Contraloría Interna.

Artículo 22. La adquisición de obra para el MAZ deberá observar, los siguientes criterios:

- I. Autenticidad de la obra de arte u objeto;
- II. Calidad y estado de conservación;
- III. Compatibilidad con la colección;
- IV. Costo de adquisición;
- V. Legalidad, en el sentido de que no viole leyes locales e internacionales sobre propiedad robada, la protección de yacimientos arqueológicos y todo tipo de ley y acuerdos internacionales que protegen el patrimonio artístico de los pueblos; y
- VI. Autenticidad por expertos en el campo.

Artículo 23. Para dar de baja una obra de arte u objeto se requerirá un dictamen de parte del MAZ y la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 24. Toda intervención en el Acervo del MAZ o en una pieza de éste, requerirá la autorización del Director del Instituto de Cultura, previa recomendación del Director del MAZ. La autorización estará condicionada al cumplimiento de requisitos técnicos sugeridos por expertos, relacionados al tipo de tratamiento, técnica a emplearse y servicios que lo afectan.

Artículo 25. La reproducción de las obras que pertenecen al acervo del MAZ, deberá ser solicitada por escrito indicando el uso de la misma. El Director del MAZ autorizará la reproducción de aquellas obras de las que tenga los derechos de autor; para reproducción no comercial, y se autorizará solamente para fines educativos, publicaciones de revistas y catálogos de exposiciones.

Artículo 26. El acervo del MAZ podrá facilitarse en comodato, a personas, entidades o instituciones con vocación museística, siempre que la naturaleza y las condiciones de conservación y de seguridad, del mismo lo permita.

Artículo 27. Toda persona, entidad o institución que solicite el préstamo del acervo del MAZ, deberá hacerlo por escrito, señalando el objeto de uso, espacio, tiempo de préstamo, fecha de requisición, exposición y conservación de la obra.

La solicitud de comodato para una exposición nacional o en el extranjero deberá hacerse con seis meses de antelación a la fecha señalada para la actividad.

Artículo 28. Los comodatos del acervo del MAZ, no excederán de cuatro meses. En caso de ser necesario un tiempo mayor deberá solicitarse por escrito al Director del Museo quien tomará en consideración el estado de conservación del objeto, compromisos y programas del Museo.

Artículo 29. La autorización de comodato estará sujeta a que el interesado garantice las condiciones de conservación y seguridad, viáticos del comisario, los gastos de producción, el pago del seguro, y las condiciones de traslado, y demás que el MAZ establezca.

En las condiciones del seguro, el beneficiario preferente será el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 30. Toda la documentación del comodato se generará en original y dos copias, una copia para el comodatario, otra para la compañía de seguros, y la original para el MAZ la cual se incluirá en el expediente de la obra.

Artículo 31. Todo comodatario informará inmediatamente al MAZ de cualquier daño que sufra la obra, al mismo tiempo que efectuará la reclamación a la compañía aseguradora. Además debe rendir un dictamen por escrito en el que incluya evidencia fotográfica del daño de la obra u objeto.

Artículo 32. El Municipio de Zapopan, Jalisco, recibirá en comodato obras de arte u objeto para ser exhibidas en el MAZ, siempre y cuando sean acordes a la vocación de este. En la determinación de las obras de arte y objeto a recibir en comodato se utilizarán los mismos criterios para la adquisición de una obra u objeto. El MAZ cumplirá con los requisitos establecidos por el comandatante.

El MAZ tomará en consideración los requisitos establecidos en este reglamento para la seguridad, conservación, manipulación, transportación y exhibición de las obras de arte y objetos comodatados.

CAPÍTULO IV **De la Estructura Interna del MAZ**

Artículo 33. El MAZ para su mejor funcionamiento contará con una Dirección General, la cual será auxiliada por las dependencias que se estimen convenientes, y que deberán ser autorizadas en el presupuesto de egresos, y deberá de atenderse los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Operación del MAZ.

Artículo 34. Son facultades y obligaciones del Director:

- I.** Establecer las líneas estratégicas de operación y uso del espacio del MAZ considerando la normatividad de la Administración Pública Municipal;
- II.** Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- III.** Establecer el perfil de las exposiciones del MAZ que permita el desarrollo y visión de las artes visuales y tendencias de las diversas disciplinas y alternativas de arte a nivel nacional e internacional;
- IV.** Programar las exposiciones, actividades artísticas y servicios educativos de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo de Zapopan y a la política cultural establecida por el Ayuntamiento de Zapopan;
- V.** Planear, desarrollar y evaluar la viabilidad de las propuestas curatoriales, proyectos museográficos y actividades alternativas artísticas y culturales, presentadas por diversos sectores interesados en el desarrollo cultural, de alternativas que propicien calidad de vida y un ejercicio crítico cotidiano;
- VI.** Propiciar y establecer la vinculación con instituciones museísticas, educativas y culturales, públicas y privadas para desarrollar proyectos de colaboración institucional;
- VII.** Supervisar el desarrollo de proyectos específicos; exposiciones, actividades artísticas, académicas y servicios al público visitante;
- VIII.** Supervisar la aplicación del presupuesto asignado a cada proyecto;

- IX.** Evaluar los servicios del Museo y el desempeño del personal de las diferentes áreas que las atienden.
- X.** Elaborar informes y reportes de los diversos proyectos;
- XI.** Autorizar el ingreso de visitantes al MAZ fuera del horario de servicio;
- XII.** Solicitar el uso de la fuerza pública a fin de salvaguardar a los visitantes, las obras e instalaciones;
- XIII.** Emitir las autorizaciones para el uso exclusivo de las salas, el foro y los espacios alternativos;
- XIV.** Autorizar el uso de videocámaras en las áreas del MAZ;
- XV.** Supervisar el Registro de Obras que forman parte del Acervo;
- XVI.** Recomendar las intervenciones del Acervo del MAZ;
- XVII.** Autorizar la reproducción de las obras del acervo del MAZ; y
- XVIII.** La demás que le establezcan las leyes, reglamentos o disposiciones que emita el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 35. Para ser Director del MAZ se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles;
- II.** Tener una edad de 35 a 60 años;
- III.** Tener una licenciatura en Historia del Arte, Administración o Humanidades;
- IV.** Contar con una experiencia mínima de 5 años en área de Dirección de Instituciones Culturales o 3 años en Administración Pública, en el área cultural;
- V.** Conocimientos técnicos en materia de museos;
- VI.** Conocimiento en manejo de obra de arte, políticas culturales, gestión cultural, relaciones públicas; y
- VII.** Manejo del idioma Inglés al 100%.

CAPÍTULO V

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 36. Se consideran infracciones a esta Reglamento las violaciones a las normas establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 37. A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I.** Si se trata de servidores públicos, les será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- II.** Si el infractor no tiene carácter de servidor público se aplicarán las sanciones que prevén los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio, en su caso, de existir la responsabilidad civil o penal correspondiente.

CAPÍTULO VI

De los Recursos

Artículo 38. Contra las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de

Jalisco, mismo que se substanciará en la forma y términos señalados por el citado ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Segundo. Para todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Cabildo
Zapopan, Jalisco, a 15 de Diciembre de 2009

La Secretario del Ayuntamiento

Lic. María Teresa Brito Serrano

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diez.

El Presidente Municipal

C. Héctor Vielma Ordóñez

El Secretario del Ayuntamiento

C. Carlos Óscar Trejo Herrera.

Publicado en la Gaceta Municipal Vol. XVII No. 80 (13 de octubre de 2010)
Actualizada hasta la Gaceta Municipal Vo. XXII No.15 (15 de mayo de 2015)

REGLAMENTO INTERNO DEL MUSEO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Publicado en *Gaceta Municipal, Segunda Época.*

HISTORIAL (MODIFICACIONES)

- **Vol. XXII No. 15.** *Reglamento Interno del Museo de Zapopan, Jalisco;* **del 15 de mayo de 2015.**